

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY 20.744 REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 1.- Modificase e incorpórese el inciso a), c), d), f), g), h), i) del Artículo 158, Capítulo II-“Régimen de las licencias especiales”, de la Ley N° 20.744, prolongando los días de licencia, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 158. – Clases.

El trabajador o trabajadora gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento o adopción de hijo: quince (15) días corridos. En caso de nacimiento o adopción múltiple se extenderá la licencia por diez (10) días corridos. Estos plazos aplicarán tanto para el trabajador como para la trabajadora que no haya gestado al hijo. En el caso de la madre gestante, se aplicarán los plazos y restricciones establecidos en el artículo 177.

b) Por matrimonio o unión convivencial, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del conyugue o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio o unión convivencial, en las condiciones establecidas en la presente ley, cinco (5) días corridos. En caso de existir hijos menores a su cuidado, la licencia será de diez (10) días corridos. Por fallecimiento de padres, diez (10) días corridos; de hijos, quince (15) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, tres (3) días corridos.

f) Para someterse a técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida, las trabajadoras gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce de haberes. La trabajadora debe cumplir con su obligación de notificar fehacientemente al empleador el comienzo del tratamiento y presentar certificado médico debidamente justificado.

g) Para el cuidado de persona a cargo, cónyuge o conviviente que se haya sometido a técnicas o procedimientos de reproducción médicamente asistida la licencia será de dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año. Deberá cumplir con la obligación de presentar certificado médico debidamente justificado.

h) Por mudanza, la licencia será de dos (2) días corridos por año calendario.

i) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de treinta (30) días por año calendario.

j) Por violencia de género, cuyo concepto se encuentra referido bajo los términos de la Ley N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres, la cantidad de días hábiles definidos en base a la evaluación del personal médico y psicológico de los centros de atención y asistencia a la víctima, incluyendo permisos especiales discontinuos, propios de la denuncia realizada o causa judicial iniciada si la hubiere.

A los efectos del otorgamiento de la licencia prevista en este inciso, el trabajador deberá acreditar ante el empleador la constancia de intervención de la Autoridad Sanitaria, Administrativa o Judicial.

k) Para realizar los trámites correspondientes o cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción para ser admitidos como postulantes o para concurrir a las audiencias o visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción: dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año. El trabajador, cualquiera sea su género, deberá comunicar previamente al empleador la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos establecido por la Ley N° 25.854.

l) Para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar: dos (2) días con un máximo de veinticinco (25) días por año desde que el o la adoptante inicie sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines a adopción hasta su otorgamiento por el juez competente, o las correspondientes según citación judicial acreditada. La persona que trabaja deberá comunicar previamente al empleador la inscripción en el Registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos establecido por Ley 25.854;

ll) Para el cuidado de persona enferma en su grupo familiar y de niño/a del cual se ejerza su representación legal: veinte (20) días por año, de forma continua o discontinua, y contemplando las necesidades específicas en el caso de que la persona a cargo tenga discapacidad.

m) Por adaptación escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado: cuatro (4) horas diarias durante cinco (5) días en el año calendario; y por reuniones organizadas por el establecimiento educativo, hasta quince (15) horas por año calendario. En estos casos los permisos se ampliarán proporcionalmente a la cantidad de hijos/as.

n) Por razones particulares planificadas: treinta (30) días corridos por año calendario, sin goce de haberes. No se computará dicho plazo de licencia a los fines de la antigüedad en el empleo.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 178 bis de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art.178 bis.- Despido por causa de sometimiento a técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida. Presunción.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la trabajadora obedece a razones de sometimiento a las técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida durante el tratamiento cuando fuere dispuesto dentro del plazo de los 12 meses posteriores a la notificación del comienzo del mismo al empleador. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley."

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Sotolano
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, el presente proyecto tiene por objeto, modificar, actualizar e incorporar al régimen de las licencias especiales situaciones específicas que se encuentran desactualizadas o que no se encuentran contempladas en esta época de ampliación de derechos fundamentales.

Este proyecto está dedicado a la conciliación del trabajo con la vida privada y familiar. En ese orden, se modifica el texto del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias

Como primer punto se busca ampliar de dos (2) días por nacimiento a quince (15) días corridos, ampliando al concepto de adopción de hijo con sentencia que declaré como tal. En caso de nacimiento o adopción múltiple se extenderá la licencia por diez (10) días corridos. Estos plazos aplicarán tanto para el trabajador como para la trabajadora que no haya gestado al hijo. En el caso de la madre gestante, se aplicarán los plazos y restricciones establecidos en el artículo 177.

Se amplía a su vez también la opción de lo establecido en el Código Civil de la Nación, con relación a los diez (10) días por matrimonio, en esta ocasión se incorpora la unión convivencial.

Por otro lado, dentro de las modificaciones que se promueven, las cuales configurarían una actualización a la vigente ley, citamos la modificación de los incisos con relación a la ampliación de los días de licencia que dispone la ley actual por fallecimiento de cónyuge y fallecimiento de hermano. Consideramos que los días establecidos en la ley actual son insuficientes para estas situaciones no son suficientes para sobrellevar pérdidas tan cercanas, por eso mismo, es necesario que el trabajador cuente con más días de licencia para poder acompañar a su familia, para poder realizar trámites correspondientes a la defunción de las personas y por sobre todas las cosas para poder afrontar el duelo, a la que se incorpora al artículo las licencias por fallecimiento de hijo/as y de padres.

A su vez, proponemos incorporar licencias que no están consideradas en la ley y que son necesarias utilizar en algún momento de la vida de todas las personas, la licencia por mudanza y la licencia por adaptación escolar, actos o reuniones escolares de hijos menores de edad, organizadas por el establecimiento educativo, esta propuesta está establecida en horas (15), debido a que durante el año escolar son varios los días que los padres deben acudir al colegio.

La modificación en la ley actual significa un paso importante para la protección del núcleo familiar.

En cuanto a la licencia por Adopción; la Ley de Contrato de Trabajo que ampara a todos los trabajadores en relación de dependencia, no contempla regulación respecto a dicha figura jurídica, si bien existen proyectos para incluirla, hoy en día se carece de legislación al respecto.

Por eso, brindarle un marco legal que hoy se encuentra ausente, es más que una necesidad para todas las personas que están atravesando ese proceso, así que proponemos legislar sobre la figura de la licencia por adopción.

El presente proyecto propone conceder licencia por adopción de hijo a aquellos interesados que se le otorgue judicialmente la guarda con fines de adopción, donde el adoptante gozara de una licencia especial con percepción íntegra de haberes, de todos modos, es importante



Abordables a los futuros padres/madres el tiempo necesario para realizar los trámites conducentes para la adopción con la seguridad de continuar percibiendo los haberes respectivos.

Se actualizan los días establecidos para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, y se incorporan nuevos supuestos de licencias especiales a la ley vigente, como ser el cuidado de una persona enferma a cargo de la cual se ejerza representación legal.

También se incorpora la licencia especial por violencia de género, cuyo concepto debe comprenderse bajo lo establecido en la ley N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres, se ha avanzado mucho con relación a la concientización de esta problemática, y es importante continuar con esta línea de trabajo, con el fin de hacer un abordaje integral, múltiples de medidas que garanticen la efectividad de las políticas públicas asistenciales que se pretenden implementar.

Uno de los derechos no contemplados en la ley actual es la licencia para las personas que se encuentran transitando los procedimientos de reproducción médicamente asistida.

La Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida sancionada en el año 2013, establece que se deben cubrir hasta tres tratamientos de alta complejidad, como la fertilización in vitro o la inseminación asistida, pudiendo realizarse con intervalos mínimos de tres meses por año entre cada uno de ellos.

Y en el caso del tratamiento de baja complejidad, la ley contempla hasta cuatro tratamientos anuales, como, por ejemplo, estimulación ovárica e inseminación uterina.

Según la Agencia de Medicina Reproductiva (SAMER), actualmente se registran 21.000 ciclos al año de fertilización de alta complejidad, frente a los 10.000 ciclos previos a la sanción de la norma, en el 2013.

Esta ley cambió el paradigma de la maternidad y generó inclusión para las mujeres de todas las escalas sociales, garantizando el acceso gratuito al tratamiento, el cual lo deberán cubrir las obras sociales, prepagas, y el sistema público de salud.

Luego de sancionarse dicha ley, consideramos que el derecho laboral debe acompañar a las personas que se sometan a tales tratamientos. Pero también, contemplar y regular a quienes cuidan de la persona que se sometió al proceso.

Este derecho a la salud que ya está garantizado es un avance enorme para todas las mujeres, pero también, debe ser acompañado por las leyes laborales. Por eso, consideramos que se debe regular la licencia para aquellas mujeres y acompañantes que deseen comenzar este proceso.

Son tiempos de cambios para la mujer, hay que generar espacios de mayor inclusión en el ámbito social y acompañar en el ámbito laboral; en el marco de una sociedad que está evolucionando, aceptando las diferencias y promoviendo una sociedad más democrática y más justa.

Las disparidades de género en la participación en el mercado laboral obstaculizan el desarrollo humano y representan una pérdida sustancial de potencial económico. Estas disparidades se atribuyen a causas estructurales arraigadas en los esquemas institucionales y económicos, tanto formales como informales, incluida la economía del cuidado. Es fundamental promover el empoderamiento de las mujeres y mejorar su productividad en sectores que son claves para el crecimiento, la recuperación económica y el desarrollo sostenible.

Durante la historia de nuestra sociedad, el rol de la mujer se ha ido transformando, primero, encargándose del cuidado de sus hijos y del hogar; luego, una sociedad más moderna permitió a la mujer su inmersión en el mercado laboral, donde la responsabilidad es



DIPUTADOS

Acompaña

con el hombre, donde se trata de tener una independencia económica, valorización individual, motivación y crecimiento profesional.

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Por tal motivo, también consideramos que, a la licencia para poder realizar el tratamiento la debe acompañar una indemnización en caso de despido por presunción de este supuesto cuando se despida a la mujer en un plazo de 12 meses desde la comunicación de comienzo del mismo.

En el marco de esta legislación, este proyecto busca ampliar los derechos, contemplándolos de manera igualitaria y más inclusiva para garantizar el acceso a todas personas. Y, respecto de la maternidad, reconociendo su importante rol en la sociedad moderna.

Por todo lo expuesto, es que solicito que me acompañen en este proyecto.

María Sotolano
Diputado Nacional